

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 26 de Septiembre de 2002

No.182

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Mujeres Iris Vado" (ASMIVA).....6209

Estatuto "Asociación Universidad Thomas More" (UTM).....6212

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6218

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Contrato de Licencia.....6228

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION DE MUJERES IRIS VADO" (ASMIVA)

Reg. No. 8269 – M. 496029 – Valor C\$ 995.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trece (2013), del folio ocho mil ciento siete, al folio ocho mil ciento diecisiete, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION DE MUJERES IRIS VADO (ASMIVA)”**. Conforme autorización de Resolución del día primero de Noviembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Noviembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Ana María Narváez, fechados el dieciocho de Abril del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**Estatutos de la Asociación de Mujeres “Iris Vado”, ASMIVA.-**  
**CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo 1.- Se constituye la Organización Civil denominada Asociación de Mujeres “Iris Vado”, ASMIVA. Denominación que será conocida en todas sus acciones, actos y contratos. La denominación Asociación de Mujeres “Iris Vado”, ASMIVA, no podrá ser utilizada por ninguno de los Asociados para fines personales o lucro individual. Artículo 2.- El domicilio de la Asociación se establece en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, pudiendo tener oficinas y realizar acciones en otros Municipios de la República de Nicaragua. Artículo 3.- La Asociación es civil, sin fines de lucro, de interés social, de principios cristianos y es de duración indefinida. **CAPITULO II.- OBJETIVOS.** Artículo 4.- El Objetivo General de la Asociación será promover proyectos socio-económicos con enfoque de género que permitan mejorar los niveles de vida de las mujeres en particular y de la familia en general. Siendo sus objetivos específicos: 1.- Promover la solidaridad y la unidad entre las mujeres. 2.- Impulsar la capacitación desde la perspectiva

de género que apunte al desarrollo integral de la mujer. 3.- Promover la educación participativa, de manera particular entre sus asociadas, en la niñez, la juventud y los adultos en la comunidad. 4.- Impulsar proyectos productivos autosostenibles de economía familiar. 5.- Promover el intercambio con otros colectivos de mujeres y organismos que desarrollen trabajo afín al de la Asociación. 6.- Promover el desarrollo de la cultura, la recreación y el deporte en la comunidad de manera particular en la niñez y la juventud. 7.- Promover la protección del medio ambiente y los recursos naturales. 8.- Impulsar la salud reproductiva y sexual de nuestras asociadas y de la mujer en la comunidad. 9.- Apoyar a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. **CAPITULO III.- DE LAS MIEMBRAS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas mujeres mayores de 16 años, que voluntariamente soliciten su afiliación y se comprometan a cumplir con los Estatutos y Normas y que estén dispuestas a trabajar en función de su propio desarrollo y el de la comunidad en general. La solicitud la hará la interesada de forma verbal ante la Junta Directiva y de acuerdo a un formato, la cual resolverá en el plazo máximo de quince días. En caso de que la Junta Directiva denegare la solicitud, la aspirante podrá dirigir su petición a la Asamblea General, la cual resolverá definitivamente. Las miembros honoríficos serán todas aquellas personas u organismos que por su labor de apoyo, relación de solidaridad y hermanamiento con la Asociación adquieran tal condición, tendrán voz pero no voto. Artículo 6.- Son derechos de las miembros asociadas: a) Elegir y ser electas para cargos de la Junta Directiva. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Recibir capacitación, acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente dentro de la Junta Directiva y/o Colectivos Territoriales del Proyecto. d) Renunciar voluntariamente a ser miembros de la Asociación. La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante la Junta Directiva. e) Recibir información económica y social en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en forma directa de cada responsable del proyecto. f) Ser inscrito en el libro de registro de Asociadas en el momento en que según estos Estatutos adquiere tal condición. g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General. h) Ser beneficiarias de proyectos productivos, siempre y cuando estén organizadas por colectivo. Artículo 7.- Son deberes de las miembros: a) Cumplir con los Estatutos y reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten, b) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de miembros, a cuantas reuniones sea convocada y a cuantos llamados urgentes le haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia, c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden, d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en determinado proyecto, e) Velar por el buen uso de los bienes y patrimoniales de la Asociación. f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento. g) Mantener un espíritu de armonía,

colaboración y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la fraternidad, solidaridad, crítica constructiva y autocrítica. h) Dar las aportaciones económicas que establezca la Asamblea General, cuando considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación. i) Las demás que se establezca por la Asamblea General. Artículo 8.- Las condiciones de miembro se pierde por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Expulsión. Artículo 9.- La Junta Directiva tendrá facultades para sancionar a las miembros que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión. En el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de una miembro, esta decisión tendrá que ser sometida a la Asamblea General para su ratificación o rechazo. En Reglamento Interno se establecerá las causas de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de asociada. Mientras no exista ese Reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones disciplinarias de manera justificada, en el marco de este artículo. **CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** Artículo 10.- Son órganos de gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) Los Colectivos Territoriales de Proyectos. Artículo 11.- De la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todos sus miembros. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán una vez al año, y las extraordinarias, se realizarán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, la Fiscal o el 30% de sus miembros. Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el Plan General anual de Trabajo a propuesta de la Junta Directiva. b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la Escritura de Constitución. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación. d) Conocer las informaciones socio-económicas de la Junta Directiva. e) Elegir y sustituir a las miembros directivas. f) Conocer y decidir sobre los contratos, financiamientos relacionados a la Asociación. g) Aprobar los reglamentos internos de los Asociados. h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. i) Aprobar los informes y balances que se presenten. j) Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos de la Asociación. k) Autorizar expresamente a la Junta Directiva las decisiones o ejecuciones económicas hasta tres mil córdobas. i) Las demás que se atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos, o Acuerdos. Artículo 14.- Las convocatorias a la Asamblea General podrá ser verbal o escrita, en todo caso deberá indicarse la fecha y local, así como la agenda con los asuntos a tratar. La convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva, la Fiscal o un número de miembros no inferior al 30% del total de las mismas. Artículo 15.- El quórum a la Asamblea General será de la mitad más uno de las miembros. Artículo 16.- Las tomas de acuerdos se hará con el voto favorable de la mitad más una de las asistentes. Artículo 17.- Se levantará acta de cada asamblea debiendo llevarse el Libro de Actas que estará a cargo de la Secretaria de la Junta Directiva. Artículo 18.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Coordinadora. Vice-Coordinadora. Secretaria. Tesorera. Fiscal. 1ra. Vocal y 2da. Vocal. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario saber leer y escribir. Artículo 19.- El

período de duración en el cargo directivo será de dos años. La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquier directivo si no está cumpliendo con los Estatutos.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará cada vez que lo considere necesario, pero obligatoriamente una vez al mes.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará válidamente con el quórum de tres de sus miembros como mínimo y tomará acuerdos con el voto de la mayoría absoluta.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de Mandataria General delegándose en la persona de la Coordinadora. b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con el consentimiento expreso en la Asamblea General. c) Proponer los proyectos para la aprobación en la Asamblea General. d) Resolver las solicitudes de admisión de Asociadas. e) Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los Estatutos y los reglamentos internos. f) Contratar los servicios técnicos y profesionales que estimen conveniente para el óptimo desarrollo de la Asociación. g) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas, sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General. h) Designar los cargos o personas que firmarán las cuentas bancarias junto con la Coordinadora. i) Realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones estatales, organismos no gubernamentales, gobierno local, que sean en beneficio de la Asociación o de la Comunidad. j) Las demás que se le encomienden en estos Estatuto, Reglamento o Acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 23.- De la Coordinadora. La Coordinadora de la Junta Directiva es a la vez, la Coordinadora de la Asociación y de la Asamblea General y ostenta la representación legal de la Asociación por delegación de la Junta Directiva, con facultades de Mandataria General, siempre sometida a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Coordinadora: a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de acciones. b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a excepción de las que sean convocadas por la Fiscal o el 30% de las miembros, las cuales serán presididas por quien válidamente convocó. c) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea, y la Junta Directiva, con estricto apego a la agenda previamente anunciada, procurando que no existan desviaciones o se sometan a discusión cuestiones no incluidas en esa agenda previa. d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la Junta Directiva y en la Asamblea General, además la Coordinadora rendirá cuentas de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación. e) Otorgar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, poderes judiciales, generales o especiales, en favor de Abogados, cuando por cualquier causa así requiera la mejor gestión legal de la Asociación. f) Firmar junto con la Secretaria y la Fiscal las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación. g) Firmar las cuentas bancarias junto con las otras firmas que se decidirán en la Junta Directiva. h) Las demás que se le atribuyan en estos Estatutos y

reglamentos o acuerdos.

Artículo 25.- De la Vice-Coordinadora: Le corresponde suplir a la Coordinadora en ausencia de la misma y asistirle en todas las tareas que esta le encomiende, además de las tareas que le horiente la Junta Directiva.

Artículo 26.- De la Secretaria. Es la responsable de: a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea Generales y de la Junta Directiva en la que deberá constar la fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda y desarrollo de las reuniones y los acuerdos, firmándola junto con la Coordinadora. El acta deberá ser aprobada en la siguiente reunión. b) Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General. c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como de las convocatorias a reunión. d) Recibir y distribuir la correspondencias. e) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 27.- De la Tesorera. Ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. Es la responsable de: a) Custodiar la caja chica y gestionarla con las orientaciones de la Secretaria. b) Custodiar y controlar los chequera, y las libretas de ahorro. c) Elaborar los informes económicos que se les requiera. d) Cuidar y supervisar los libros de contabilidad, los recibos, soportes de ingresos y egresos. e) Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes, así como el desarrollo económico- financiero de la Asociación. f) Recoger los aportes económicos acordados. g) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 28.- De la Fiscal. Es la que por delegación de las miembros se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación y firmará las actas junto con la Coordinadora y la Secretaria.

Artículo 29.- De la Vocal. Son atribuciones: a) Suplir las ausencias de cualquier de las miembros de la Junta Directiva. b) Cumplir con lo que le encomiende la Junta Directiva o la Coordinadora.

Artículo 30.- De los Colectivos Territoriales de Proyectos. Los Colectivos Territoriales de Proyectos son las estructuras de base de la Asociación, y en los que se aglutinan las mujeres para la ejecución de proyectos específicos y para someter las diferentes tareas de la organización en su respectiva comunidad. En los reglamentos internos se regulará su funcionamiento de acuerdo a las características de los diferentes colectivos que integran la Asociación.

**CAPITULO V. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 31.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptadas. c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no esté previstos en la Escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación.

Artículo 32.- El Patrimonio de la Asociación no se puede dividir, ni repartir, ni siquiera por efectos de liquidación.

**CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo 33.- La Asociación podrá disolverse: a) Por causa que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto unánime de todas las miembros asociadas.

Artículo 34.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, nombrará la Junta Liquidadora, la cual estará compuesta por las asociadas fundadoras, es decir, por las firmantes del Acta

Constitutiva y en su defecto por las asociadas de más antigüedad, para que procedan conforme a la Ley a practicar la liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones: a) Terminará los compromisos pendientes. b) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un Balance General. c) Por los bienes y activos líquidos resultantes serán transferidos a una o varias instituciones de igual naturaleza que determine la Asamblea General al momento de nombrar a la Junta Liquidadora. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES** Artículo 35.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asambleas Generales por las votaciones favorables del setenta por ciento (70%) de las Asociadas. Artículo 36.- La Asamblea General fijará los viáticos y asignaciones de gastos de los miembros de la Junta Directiva, o cualquier otra miembro que realice gestiones para la Asociación. Estos viáticos serán revisados por el Fiscal y explicados detalladamente por la Junta Directiva a la Asamblea General en las reuniones ordinarias. La partida económica para viáticos se preverá específicamente en el presupuesto anual. Artículo 37.- Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tienen carácter retroactivo. Así se expresaron las comparecientes a quienes yo la Notario advertí del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen y lo relativo a su posterior tramitación ante las autoridades competentes en la Asamblea Nacional y su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente esta Escritura a las comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) María López H., (f) Melania del R. Acevedo M., (f) Mayra del S. Pérez Alaníz, (f) Máxima García Picado, (f) Marcia Ortega Urbina, (f) Ma. Auxiliadora Blanco, (f) Sabina Mendoza Ochoa, (f) AM Narváez. Pasó ante mí del frente del folio número doce del reverso del folio número diez y seis de mi Protocolo número cinco que llevo en el presente año y a solicitud de la señora María Teodora López Hernández libro este segundo testimonio que consta de cinco hojas útiles que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Masaya a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día dieciocho de Abril del año dos mil uno. Ana María Narváez, Abogada y Notaria Pública.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo dos mil trece (2013), del folio ocho mil ciento ocho, al folio ocho mil ciento diecisiete, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, primero de Noviembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Ana María Narváez, fechados el dieciocho de Abril del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## ESTATUTO "ASOCIACION UNIVERSIDAD THOMAS MORE" (UTM)

Reg. No. 8383 – M. 804150 – Valor C\$ 2,380.00

### CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil trescientos sesenta (2360), de folio un mil treinta y siete, al folio un mil cincuenta y seis, Tomo II, libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD THOMAS MORE (UTM).** Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el diez de Septiembre del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Jimmy Saravia Callejas, de fecha de ocho de Octubre del año dos mil uno y Adendum en escritura número ochenta y tres (83) debidamente protocolizados por el Licenciado Johnny Benard Guardado, fecha veintinueve de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

### **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD THOMAS MORE (UTM).- CAPITULO I.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION).-**

Artículo 1.- La Universidad Thomas More (UTM), es una Asociación Civil, sin fines de lucro, apolítica, como una entidad civil de Educación Superior, de duración indefinida con personalidad jurídica propia dedicada a la docencia, la investigación, la proyección social, la cultura y el deporte. La Asociación se registrará de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República, su Estatuto y Reglamentos específicos que se determinen; dispondrá de autonomía administrativa, financiera y orgánica, y prevalecerá el principio de libre cátedra abriendo las puertas a todas las personas naturales que deseen cursar estudios en ella.- Artículo 2.- La Asociación se denominará Universidad Thomas More, pudiendo identificarse esta con las siglas UTM.- Artículo 3.- La Universidad Thomas More (UTM), tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, Capital de la República, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer delegaciones o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de este si resultara necesario para el cumplimiento de sus objetivos.- Artículo 4.- La Universidad Thomas More, es de duración indefinida, y se reputará como fecha de fundación la definida y utilizada como primer día lectivo, esto a partir del momento en que iniciaron las primeras actividades académicas, y para los fines efectos legales la fecha en que se apruebe el decreto legislativo mediante el que se le concede la personalidad jurídica.- **CAPITULO II.- (PRINCIPIOS).-** Artículo 5.- La Universidad Thomas More, tiene como principios: 1) Ser fuente generadora de Educación y Cultura dirigida a la sociedad en general, produciendo y difundiendo Artes, Ciencias y Tecnología. 2) Promueve el derecho de toda persona a la educación mediante el acceso igual a todos en función de los méritos y capacidades de cada uno. 3) El cultivo por parte del ser humano de sus propias cualidades materiales y espirituales, exigido por

su propia naturaleza racional, libre y social. 4) La admisión de estudiantes y contratación de su personal académico y administrativo, que sean aptos de acuerdo con la ley y cumplan con los requisitos que señalen sus Estatutos, mandatos y reglamentos. 5) La organización y desarrollo de la proyección social, la difusión cultural y la extensión universitaria en beneficio de la sociedad. 6) Asegurar la excelencia académica. 7) La búsqueda de la verdad con absoluta libertad y sin perjuicios, tanto en la docencia como en la investigación, por consiguiente, está abierta a todas las corrientes del pensamiento, que serán expuestas y estudiadas con rigor científico. No hay discriminación por razón del credo político e ideológico. 8) El impulso y aprovechamiento racional sostenible y renovable de los Recursos Naturales haciendo especial énfasis en la protección del medio ambiente del país. 9) Contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales, centroamericanos y extranjeros en general, mediante programa de trabajo comunal o servicio social obligatorio. 10) El establecimiento de relaciones de intercambio con instituciones de Educación Superior públicas y privadas tanto nacionales como internacionales que se identifiquen con sus fines y objetivos.- **CAPITULO III.- (MISION DE LA UNIVERSIDAD).**- Artículo 6.- La Universidad tiene como tarea fundamental liderar la formación gerencial, Humanística, Científica y Tecnológica de los recursos humanos de Nicaragua, para que sean capaces de dirigir el cambio que se genere en cualquier unidad socioeconómica, ya sea pública o privada, gubernamental o no gubernamental, de producción o servicios, fomentando un espíritu independiente, crítico e investigativo en las ciencias, las letras y las artes, por lo que es tarea fundamental formar profesionales destacados dentro de un contexto humanista cristiano, capaces de comprender y guiar los cambios y hacer una diferencia de un futuro mejor y de una sociedad más humana y solidaria ayudando a la búsqueda de soluciones de los problemas de desarrollo.- **CAPITULO IV.- (VISION DE LA UNIVERSIDAD).**- Artículo 7.- La Universidad tiene como visión, lo siguiente: 1) Fomentar el desarrollo del espíritu empresarial desde una visión global y la habilidad para motivar a las personas a trabajar en equipo en la búsqueda de las metas individuales y colectivas. 2) Cultivar la capacidad de pensar creativamente, asimilar las transformaciones del desarrollo y el valor de actuar bajo el principio de la ética y la responsabilidad social. 3) Provee a los estudiantes la oportunidad de aprender a apreciar y entender las diferencias de las personas y culturas distintas a la nuestra. 4) Enfatiza la educación integral que combine el estudio de la Administración, el derecho, la conservación del medio ambiente, la ciencia y la tecnología con el desarrollo de aplicaciones prácticas. 5) Ayuda al estudiante a poder transferir de sí mismo el conocimiento adquirido en el aula, a su vida diaria y enseñarle el valor que tiene el proceso de la enseñanza y aprendizaje. 6) Cultiva en sus estudiantes, docentes e investigadores una conciencia crítica, reflexiva frente a la problemática de la sociedad en todas sus dimensiones. 7) Estimula la búsqueda de respuesta efectivas y/o alternativas de solución, de corto, mediano y largo plazo, dentro de un proceso de democratización y globalización del conocimiento, formando

un enorme capital humano altamente calificado.- **CAPITULO V.- FINES Y OBJETIVOS.**- Artículo 8.- La Universidad Thomas More, tiene como fines y objetivos los siguientes: 1) Ofrecer carreras que respondan a las necesidades más urgentes del país dentro de una concepción integral del hombre, de tal manera, que a la sólida preparación sea una el compromiso de servir a la sociedad, principalmente a los sectores más necesitados, buscando su transformación. 2) Promover en el estudiante el sentido emprendedor en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas dentro de su proceso de formación académica. De tal manera que sean generadores de fuentes de trabajo y capaces de crear, inventar o innovar su entorno. 3) Impulsar la investigación en las áreas específicas de las profesiones que ofrece, de tal manera que fortalezca la docencia impartida en nuestra Universidad, para que esta sea dinámica y que responda a los problemas socio económicos y políticos del país. 4) Propiciar y desarrollar proyectos que conlleven la consecución de recursos financieros ya sean a través de convenios de colaboración o formulación de proyectos de desarrollo y la implementación de servicios académicos en los niveles de capacitación, formación y postgrado. 5) Contribuir a la formación académica, científico-técnica, cultural y artística, deportiva y patriótica de sus estudiantes. 6) Promover la superación científica, metodológica y pedagógica de su personal docente y la capacitación constante de su personal administrativo. 7) Contribuir a la transformación de la sociedad, mejorando y adaptando nuevas tecnologías que beneficien el desarrollo socioeconómico del país. 8) Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, cultivando en el estudiante, la disciplina, la creatividad, la solidaridad, la cooperación y la eficiencia y los valores cristianos dotándolo de sólidos principios morales, cívicos y humanísticos. 9) Promover el cuidado, conservación e incremento del patrimonio histórico y cultural de la nación, así como la protección y defensa de los recursos naturales, el medio ambiente, la calidad de vida, fomentando acciones que promueven un verdadero desarrollo sostenible. 10) Responder a los nuevos perfiles de empleo, que el sector productivo público y privado de bienes y servicios y el sistema económico, laboral, demanden. 11) Fomentar la paz, la democracia, la justicia y los derechos humanos.- **CAPITULO VI.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD THOMAS MORE.**- Artículo 9.- La Universidad Thomas More, tiene como valor intrínseco y consecutivo de su estructura organizativa la pronta y adecuada satisfacción de las necesidades que demanden, dentro del ámbito de su competencia, quienes soliciten su servicios, de tal manera, que todos aquellos que formen parte de la universidad en el campo docente y administrativo tienen como responsabilidad común y prioritaria, multiplicar dicho valor a través de la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios.- Artículo 10.- La Universidad será gobernada por los siguientes órganos colegiados: La Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad; la Junta Directiva de la Universidad; el Consejo Universitario; los Consejos Técnicos de Facultades, Departamentos y de Institutos Universitarios; el Claustro Universitario que estará constituida por funcionarios unipersonales: Rector; Vicerrectores, Secretario General, Consejo Académico, Decanos, Vice Decanos, Secretario de Facultad,

Jefes de Departamento, Docentes, Directores de Institutos y Centros Universitarios. Artículo 11.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Universidad y se integra con los firmantes del Acta Constitutiva y las personas que hayan solicitado su ingreso y que haya sido aprobado con los dos tercios de la Asamblea de Miembros. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva o cuando así lo soliciten los dos tercios del total de sus miembros.- Artículo 12.- La Asamblea General integrada por los asociados legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para los Organos de Dirección y los Asociados.- Artículo 13.- A la Asamblea General Ordinaria competen: 1) Elegir cada dos años la Junta Directiva; 2) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos; 3) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los asociados; 4) Reformar total o parcialmente el presente Estatuto; 5) Admitir a nuevos asociados y resolver sobre el retiro de los miembros; 6) Nombrar y remover al personal de la Junta Directiva; 7) Ampliar el número de los miembros que conforman la Junta Directiva, para lo que será necesario la aprobación de los dos tercios del total de miembros; 8) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación; 9) Fijar las políticas generales de la Asociación, así como los programas, estrategias y acciones a seguir; 10) Conocer y resolver sobre los actos de modificación de las actividades y objetivos de la Asociación, así como fusión, disolución y asociación de la Universidad con otra Asociación Civil sin Fines de Lucro.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Reformar el Estatuto; 2) Acordar la expulsión de sus asociados o miembros en caso que se trate de situaciones apremiantes; 3) Conocer los informes de naturaleza administrativa o cualquier otro asunto que por su importancia o urgencia deba ser abordado de forma extraordinaria; 4) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; 5) Cualquier otro aspecto que la Ley o el presente Estatuto le designen.- Artículo 15.- La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en el lugar, hora y fecha que señale en la convocatoria la Junta Directiva; y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o los dos tercios del total de sus asociados lo soliciten. Artículo 16.- Habrá quórum con la mitad más uno del total de los asociados y las resoluciones se tomarán con los dos tercios del total de los asistentes. La convocatoria se hará por escrito por lo menos con cinco días de anticipación, previniéndose en la misma que si no se cumple el quórum legal a la hora señalada, automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos horas después y la Asamblea General sesionará con el número de Miembros presentes. En situaciones especiales que ameriten reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación.- Artículo 17.- La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser abordados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total

de los miembros presentes.- Artículo 18.- La Junta Directiva es el Organo encargado de la dirección y administración de la Asociación y se integra con un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.- Artículo 19.- Son funciones de la Junta Directiva: 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General de asociados; 2) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines y objetivos, así como emitir los reglamentos internos de la Asociación; 3) Convocar a Asamblea General de asociados, a través del Presidente o del Secretario; 4) Sesionar ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuando tres o más de sus miembros lo requieran por medio del Secretario; 5) Llevar libros de actas para asentamientos de resoluciones y demás libros legales; adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y contratar servicios académicos y administrativos, así como firmar contratos de cualquier naturaleza; 6) Designar la institución bancaria por medio de Tesorería, para el depósito y custodia de los fondos de la Asociación; 7) Elaborar y presentar a la Asamblea General de miembros, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Asociación o cualquier otro informe que se le solicite; 8) Nombrar a los miembros del Consejo Universitario y remover de su cargo a los mismos, cuando lo considere pertinente; 9) Nombrar a los miembros de la Dirección General Administrativa, lo mismo que removerlos de su cargo cuando lo estime conveniente; 10) Las demás funciones que le señale la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento Interno. 11) Recibir las solicitudes de afiliación a la Asociación, debiendo presentar sus recomendaciones para la aprobación o no de éstas; 12) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y proponer la expulsión o no de cualquiera de los asociados por las causales establecidas en el presente Estatuto; 13) Establecer el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar respaldado el Tesorero; 14) Elegir las autoridades académicas y administrativas de la Universidad de conformidad al Acto Constitutivo y al presente Estatuto; 15) Declarar legalmente electos al Rector y Vice-Rector General y posesionarlos en sus cargos; 16) Conocer y resolver sobre excusas del Rector, Vice-Rector, General; 17) Conocer y pronunciarse en los asuntos académicos, administrativos y disciplinarios que sometan a su consideración el Rector o los diferentes organismos de la Universidad; 18) Aprobar los proyectos de incorporación de la Universidad o de sus diversos estamentos a organizaciones culturales, académicas y gremiales, nacionales e internacionales; 19) Concretar los objetivos académicos de la Universidad y determinar las políticas de docencia, investigación y extensión; 20) Conocer y resolver, previo informe de la facultad o departamentos correspondientes, las solicitudes sobre reconocimiento de títulos; 21) Aprobar todos los convenios de la Universidad o sus diferentes unidades, previo informe de la instancia correspondiente o de la comisión designada para tal fin; 22) Crear, suprimir, suspender o reorganizar sedes, extensiones, programas y demás unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y de conformidad con la ley y los reglamentos del país; 23) Conferir títulos Honoris Causa y de profesores honorarios, previo informe del Rector; 24) Aprobar los reglamentos internos de la Universidad para lo cual contará con los informes de las instancias correspondientes; 25) Reformar

o modificar el presente Estatuto, así como interpretarlo cuando del mismo se susciten contradicciones en su aplicación; 26) Resolver en Apelación, como tribunal de última instancia, sobre las decisiones tomadas por sus diferentes organismos y autoridades; 27) Aprobar el presupuesto de la Universidad; 28) Determinar el número de becas a conceder en cada semestre; 29) Las demás que le confiera el presente Estatutos, Reglamento o toda otra disposición de la Universidad.- Artículo 20.- La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus miembros, asumirá resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien haga sus veces, pues tendrá doble valor.- Artículo 21.- Los Consejos Consultivos de funcionamiento estarán integrados por el Rector; Vice-Rector, Vice-Rector Académico, Director Administrativo, los Decanos y Jefes de Departamentos Docentes, Directores de Institutos y Centros Universitarios, cuyas atribuciones y responsabilidades les serán establecidas por medio de los Reglamentos Específicos o bien por medio de un Reglamento Interno que les regule, o bien por medio de acta o el acuerdo correspondiente a su elección o nombramiento.- Artículo 22.- Son funciones del Consejo Universitario: 1) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Asociación, la Ley, el Estatuto, Reglamentos y Acuerdos y Resoluciones Internas; 2) Realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos académicos de la Asociación; 3) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal del mismo Consejo Universitario; seleccionar y nombrar a los catedráticos; 4) Informar anualmente de las evaluaciones académicas y de las actividades universitarias a la Junta Directiva; 5) Prestar atención por la buena marcha y prestigio de la Asociación; 6) El Consejo Universitario, estará en todo tiempo, sujeto a las instrucciones, sugerencias o recomendaciones que la Junta Directiva le comunicare y todas las decisiones tomadas por el Consejo Universitario, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación. **CAPITULO VII.- (ASOCIADOS).**- Artículo 23.- La calidad de miembro asociados se adquiere con la participación en el Acto Constitutivo o por integración posterior, previa solicitud y aceptación de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, quienes gozarán del derecho de voz y voto en las sesiones, sean éstas ordinarias y extraordinarias. Artículo 24.- Podrán ser miembros asociados aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o internacionales de reconocida solvencia moral y cívica identificada con los principios, fines y objetivos de la Asociación. Artículo 25.- Todo asociado desde su admisión estará obligado a cumplir con las disposiciones constitutivas, Estatuto y cualquier otra resolución adoptada legalmente por los Organos de Gobierno de la Asociación.- **CAPITULO VIII: (DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS).**- Artículo 26.- Son derechos de los asociados: 1) Hacer propuestas por escrito a la Junta Directiva y la Asamblea General.- Son derechos de los Asociados: 2) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación; 3) Participar en las actividades productivas, educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación; 4) Participar con voz y voto en las Asambleas.-

Artículo 27.- Son deberes de los Asociados: 1) Cumplir con la Ley de Asociaciones Civiles y sus Reformas, el Estatuto y Reglamento específico de la Asociación, así como de los acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno y administración; 2) Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan, de acuerdo a la modalidad establecida; 3) Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados; 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Artículo 28.- La calidad de asociados se extingue: 1) Por muerte; 2) Por renuncia debidamente aceptada; 3) Por expulsión motivada en acuerdo tomado en Asamblea General. **CAPITULO IX.- (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Artículo 29.- Son funciones del Presidente, las siguientes: 1) La representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones internas; 3) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva poderes generales o especiales a terceros; 4) Elaborar el Plan Anual de la Asociación y llevarlo a conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; 5) Proponer a la Asamblea General de Asociados el nombramiento y remoción de personal de la Asociación; 6) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible a su cargo. El Presidente de la Asociación en su calidad de Apoderado Generalísimos de la Asociación y sin límite de suma, para vender, hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Asociación, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, firmará las cuentas junto con el Secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda.- Artículo 30.- Son funciones del Vice-Presidente, la siguiente: En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste y todas aquellas que le confiera la Presidencia o la Asamblea General de Asociados o aquellos que en particular se le designe.- Artículo 31.- Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Hacer las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 2) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación; 3) Llevar libros de registro de asociados y recibir las solicitudes de ingresos; 4) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente; 5) Levantar y firmar las Actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; 6) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; 7) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva; 8) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; 9) A más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto.- Artículo 32.- Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los asociados, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa; 2) De forma mancomunada, con el Presidente manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación, así como firmar cheques o cualquier

otro título valor a favor de la Asociación; 3) Custodiar, bajo su responsabilidad, los títulos valores pertenecientes a la Asociación; 4) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; 5) Cumplir con las demás funciones que le confíe la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento Interno; 6) Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos y de los pagos hechos; 7) Vigilar porque las cuentas de la Asociación se cumplan puntualmente; 8) Cuidar los fondos de la Asociación, los que se depositarán en una cuenta bancaria en uno de los Bancos del país a nombre de la Asociación; 9) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente, y en ausencia temporal del Presidente, firmará el Vice-Presidente; 10) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de Miembros y llevará al día y ordenados los Libros, Diario, Mayor e Inventarios y Balances; 11) A más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto, pues de lo contrario será expulsado de la Asociación.- Artículo 33.- Son funciones del Vocal, las siguientes: 1) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente; 2) En caso de ausencia al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, el Vocal podrá sustituir al Secretario, donde solamente presidirá las sesiones de Asamblea o reuniones de Junta Directiva; 3) Firmará las Actas junto con el Tesorero; 4) Cualquier otra que se le designe.- **CAPITULO X.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 34.- Aunque la Asociación es de duración indefinida, esta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro y las que su Estatuto determine. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. Esta Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO XI.- (PATRIMONIO).**- Artículo 35.- El patrimonio inicial de la Asociación Thomas More, será de C\$ 100,000.00, (Cien Mil Córdobas) aportado por ellos con fondos propios en cuotas proporcionales a cada uno de los comparecientes, mismo que

han sido entregados en efectivo en este acto. También formarán parte del patrimonio aquellos fondos que provengan de aquellas fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera; las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando estas hayan sido aceptadas por la Asociación y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresados en este acto constitutivo. La Universidad Thomas More, invertirá en el mantenimiento y mejora constante de sus plantas físicas, en la planificación de sus programas académicos generales y especiales, así como en la tecnificación constante de la administración. Se establece que todo los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad Thomas More son de uso exclusivo de esta y que en ningún caso pertenecen a los miembros fundadores o demás miembros de esta Asociación.- **CAPITULO XII.- DISPOSICIONES GENERALES.**- Artículo 36.- La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 37.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- **CAPITULO XIII (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).**- Arto. 38.- Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación denominada ASOCIACION UNIVERSIDAD THOMAS MORE (UTM), la fecha definida y utilizada como primer día lectivo, ésto a partir del momento en que iniciaron las primeras actividades académicas y se concede Mandato Generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes al Señor **SILVIO DOMINGO DE FRANCO MONTALBAN**, Presidente de la Asociación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma.- **CAPITULO XIV (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 39.- En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y el presente Estatuto, le será aplicable las disposiciones del derecho común que se refieran a la naturaleza, objetivos y fines de la Asociación, siempre y cuando no le sean contrarios a sus fines y objetivos. También le serán aplicable todo lo relativo al funcionamiento y organización de la Universidad del Norte de Nicaragua.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- Enmendado OLGA IRENE ROJAS, DEL DOMICILIO DE WISCONSIN, ESTADOS.- VALEN. ENTRELÍNEAS. UNIDOS DE AMERICA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE

MANAGUA. VALEN. ENMENDADO. CON PASAPORTE ITALIANO NUMERO: 303667T (TRES, CERO, TRES, SEIS, SEIS, SIETE T) VALEN. ENMENDADO. DANILO ANTONIO DE FRANCO MONTALBAN, CASADO, MEDICO PEDIATRA, CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO: 001-200243-0006W (CERO, CERO, UNO, GUION, DOS, CERO, CERO, DOS, CUATRO, TRES.-VALEN. ENTRELÍNEAS, GUION, CERO, CERO, CERO, SEIS, W. VALEN. (f) S. DE FRANCO.- (F) O.I. ROJAS (f) SILVIO DE FRANCO. (F) SYDNIA DE TCHEUREKDJIAK.- (F) ELAINE DE FRANCO R.- (F) J. SARAVIA C. NOTARIO. Pasó ante mí: Del reverso del folio número cuatrocientos cuarenta y cuatro al frente del folio número cuatrocientos cincuenta y seis de mi protocolo número veintisiete (27), que llevo durante el corriente año, libro este primer testimonio, que firmo, rubrico y sello a solicitud de los señores: SILVIO DOMINGO DE FRANCO MONTALBAN, OLGA IRENE ROJAS, DANILO ANTONIO DE FRANCO MONTALBAN, SYDNIA IRENE DEL CARMEN DE FRANCO ROJAS DE TCHEREKDJIAK, Y ELAINE MARCELA DEL SOCORRO DE FRANCO ROJAS, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día ocho de Octubre del año dos mil uno. Dr. Jimmy Saravia Callejas, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO. No. 83. ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y TRES. (REFORMA Y ADICION A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "UNIVERSIDAD THOMAS MORE.).- En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del veinticinco de Julio del año dos mil dos. ANTE MI: JOHNNY BENARD GUARDADO, Abogado y Notario Público, de este domicilio, con autorización para Cartular hasta el veinticuatro de Abril del año dos mil seis; COMPARECEN por sí y con capacidad legal, lo que doy fe, los Señores: OLGA IRENE ROJAS, Master en Política Educativa, del domicilio del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, de tránsito en esta ciudad, Titular del Pasaporte Italiano Número tres cero tres seis seis siete T (No.303667T); DANILO ANTONIO DE FRANCO MONTALBAN, Médico Pediatra, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad Nicaragüense Número cero cero uno-dos cero cero dos cuatro tres-cero cero seis W (No.001-200243-0006W); y ELAINE MARCELA DEL SOCORRO DE FRANCO ROJAS, Politóloga, del domicilio de Wisconsin, Estados Unidos de América, de tránsito en esta ciudad, Titular del Pasaporte Italiano Número cuatro ocho seis ocho siete cuatro U (No.48687U); todos mayores de edad, casados, excepto la última que es soltera. Doy fe de conocer a los comparecientes y de que éstos conjuntamente dicen: PRIMERA: (RELACION DE CONSTITUCION DE ASOCIACION).- Que los dicentes representan la mayoría de los Asociados fundadores, que en Escritura Pública Número Quinientos Veintidós, autorizada por el Notario Jimmy Saravia Callejas, en esta ciudad, a las dos de la tarde del veintiséis de Septiembre del año dos mil uno, constituyeron la Asociación Civil, sin fines de lucro, denominada "UNIVERSIDAD THOMAS MORE", pudiendo identificarse con las siglas "UTM", de duración indefinida y con domicilio en esta ciudad, en la que también se aprobaron los ESTATUTOS de la misma, mediante los cuales se registró la Asociación. Su Personalidad Jurídica fue

otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, mediante Decreto Número Tres Mil Ciento Cincuenta y Dos (No.3152), de fecha cuatro de Diciembre del dos mil uno, el que fue publicado en el Diario Oficial, La Gaceta, Número Siete, de fecha once de Enero del dos mil dos, y actualmente dicha Asociación se encuentra en proceso de registro en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Siguen exponiendo conjuntamente los comparecientes y dicen: SEGUNDA: (REFORMA Y ADICION).- Que leyendo el Capítulo Séptimo (VII) de los Estatutos, que trata sobre los Asociados, lo han encontrado diminuto y por lo tanto han decidido Reformar y Adicionar dicho Capítulo, como en efecto lo hacen por medio del presente instrumento y el que en lo adelante se leerá así: "CAPITULO VII.- (ASOCIADOS).- Artículo 23.- La Asociación tendrá Asociados Fundadores, Asociados Activos y Asociados Honorarios. Además de los ASOCIADOS FUNDADORES de la Asociación, que son todos aquellos que suscriben la Escritura de Constitución, estará integrada por: a) ASOCIADOS ACTIVOS: entendiéndose por activos todos aquellos asociados que sean admitidos por la Asamblea General por cumplir con los requisitos reglamentarios y participen por lo menos en un noventa por ciento en las actividades y programas desarrollados por la Asociación, quienes podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación; y b) ASOCIADOS HONORARIOS: que son Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Individual o Colectiva, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Los Asociados sean Fundadores o no, gozarán de iguales derechos. Artículo 24.- Para los efectos de estos Estatutos se definen miembros de esta Asociación a las Personas Naturales y Jurídicas, Públicas o Privadas, sean nacionales o internacionales que la conformen, y que además cumplan con los objetivos y principios para los cuales es creada la Asociación. Artículo 25.- Toda Persona Natural o Jurídica que desee ingresar a la Asociación en calidad de Asociado, lo deberá solicitar por escrito a la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva llenando los requisitos que determine la Junta Directiva en su Reglamento. Siguen exponiendo los comparecientes y conjuntamente dicen: TERCERA: (RATIFICACION).- Que en lo demás la Escritura Pública Número Quinientos Veintidós, relacionada en la Cláusula Primera de este instrumento, queda inalterable, en vigor y con todos sus efectos, la cual ratifican en todos sus términos con excepción de las presentes reformas y adiciones.- Impuse a los otorgantes del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el Testimonio que libre de esta escritura, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leí todo este instrumento a los comparecientes, lo encontraron conforme, lo aprueban, ratifican y firmamos, sin hacerle ninguna modificación, ni alteración alguna. Doy fe de todo lo relacionado. "Elaine De Franco." "Danilo De Franco Montalvan." "Irene Rojas." "Johnny Benard." PASO ANTE MI, del reverso del folio número ciento sesentitres al frente del folio número ciento sesenticuatro de mi

PROTOCOLO NUMERO "VEINTIUNO" que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Asociación Civil "UNIVERSIDAD THOMAS MORE", libro este PRIMER TESTIMONIO en un solo folio útil, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintinueve de Julio del año dos mil dos.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil trescientos sesenta (2360), del folio un mil treinta y siete, al folio un mil cincuenta y seis, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, diez de Septiembre del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Jimmy Saravia Callejas, de fecha ocho de Octubre del año dos mil uno y Adendum en escritura número ochenta y tres (83), debidamente protocolizados por el Licenciado Johnny Benard Guardado, fecha veintinueve de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8403 - M- 496689 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRODUCTOS DOÑA LISA Y DISEÑO, Clase: 32 Internacional, a favor de: ARROCERA SAN FRANCISCO, S.A., de C.V., de El Salvador, bajo el No. 55700, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 129, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 8404 - M- 496685 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: AMANCO Y DISEÑO, Clases: 6, 11, 17, 19 y 37 Internacional, a favor de: AMANCO HOLDING INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 55705, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 134, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 8405 - M- 496729 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EUROCHEM Y DISEÑO, Clase: 3 Internacional, a favor de: EUROCHEM INTERNATIONAL CORPORATION DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 55728, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 157, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 8406 - M- 496688 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRODUCTOS DOÑA LISA Y DISEÑO, Clase: 31 Internacional, a favor de: ARROCERA SAN FRANCISCO, S.A., de C.V., de El Salvador, bajo el No. 55702, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 131, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 8407 - M- 496687 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRODUCTOS DOÑA LISA Y DISEÑO, Clase: 30 Internacional, a favor de: ARROCERA SAN FRANCISCO, S.A., DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55703, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 132, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 8408 - M- 496684 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAXIMA, Clase: 14 Internacional, a favor de: ONIX, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 55706, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 135, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 8409 - M- 496686 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRODUCTOS DOÑA LISA Y DISEÑO, Clase: 29 Internacional, a favor de: ARROCERA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55704, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 133, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7719 - M. 496529 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de WORLD TIME OVERSEAS, CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**WORLD TIME Y DISEÑO**

Para proteger:  
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, Y SERVICIOS DE VENTAS DE TIENDAS AL DETALLE.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2002-002184, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintisiete de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 8301 - M. 0429761 - Valor C\$ 425.00

Dra. Xochitl Balmaceda de Cedeño, Apoderado de ASOCIACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (FIDES A), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**FIDES A Y DISEÑO**

Para proteger:  
Clase: 36

CREDITO DIRECTO A TRAVES SUS AGENCIAS, CREDITO INTERMEDIADO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA RIEGO Y CAFÉ, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS REVOLVENTES, OTORGAMIENTO DE AVALES Y GARANTIAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2002-002195, veintisiete de Agosto del año dos mil dos. Managua, cuatro de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8440 - M. 0446013 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: SUPERBLOQUES, a favor de: CORPORACIÓN MECO SANTA FE DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 55593, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2002, Folio: 1.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8441 - M. 0446014 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: TELECOMUNICACIONES DE LATINOAMERICA, a favor de: TELECOMUNICACIONES DE LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA o "L.A. TELECOM", de República de Nicaragua, bajo el No. 55559, Tomo: 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 229.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8442 - M. 0446017 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELECOMUNICACIONES DE LATINOAMERICA, Clase: 38 Internacional, a favor de: TELECOMUNICACIONES DE LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de

Nicaragua, bajo el No. 55648, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 78, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8443 - M. 0446016 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en MASCARAS O CABEZAS DE FANTASIA O NO IDENTIFICABLES, Clase: 30 Internacional, a favor de: QUALA, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, bajo el No. 55590, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 26, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8444 - M. 0509910 - Valor C\$ 85.00

Noel Vidaurre Argüello, Apoderado de ESCALANTE SÁNCHEZ ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **GARRATOX**

Para proteger:  
Clase: 5

GARRAPATICIDA PARA USO EXTREMO EN OVINO, BOVINOS Y PORCINOS MODERADAMENTE TOXICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002375, trece de Septiembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8445 - M. 0509877 - Valor C\$ 85.00

Noel Vidaurre Argüello, Apoderado de ESCALANTE SÁNCHEZ ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **CIPERTOX**

Para proteger:  
Clase: 5

GARRAPATICIDA PARA USO EXTERNO EN OVINO, BOVINOS Y PORCINOS MODERADAMENTE TOXICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002376, trece de Septiembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8310 - M. 771439 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TURBONET ETIQUETA, Clase: 38 Internacional, a favor de: TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA, (TELGLOB), de República de Nicaragua, bajo el No. 55458, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 154, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8311 - M. 658270 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: TURBONET ETIQUETA, a favor de: TELECOMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANONIMA, (TELGLOB), de República de Nicaragua, bajo el No. 55560, Tomo: 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio 230. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8312 - M. 0496088 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SARATOGA, Clase: 16 Internacional, a favor de: SPHERION U.S. INC., de EE. UU., bajo el No. 55678, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 108, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8313 - M. 0496090 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SARATOGA, Clase: 41 Internacional, a favor de: SPHERION U.S. INC., de EE. UU., bajo el No. 55677, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 107, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8314 – M. 0496089 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SARATOGA INSTITUTE, Clase: 35 Internacional, a favor de: SPHERION U.S. INC., de EE. UU., bajo el No. 55679, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 109, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8315 – M. 0496091 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SARATOGA, Clase: 35 Internacional, a favor de: SPHERION U.S. INC., de EE. UU., bajo el No. 55676, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 106, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8316 – M. 834618 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: 147 + 120 PARA LLAMAR POR COBRAR AL EXTRANJERO Y DISEÑO, a favor de: RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55459, Tomo: 3 de Señal de Propaganda del año 2002, Folio 244. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8317 – M. 834619 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: 147 + 120 Y DISEÑO, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55457, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 153, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8318 – M. 771438 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELCA Y DISEÑO, Clase: 38 Internacional, a favor

de: RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55526, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 218, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8319 – M. 771440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ACTIVA, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55427, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 124, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8320 – M. 771441 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AMIGO, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55428, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 125, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8321 – M. 771442 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELGUA, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55429, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 126, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8322 – M. 771443 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELGUA, Clase: 35 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSА, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55430, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 127, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8323 – M. 771448 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELCA Y DISEÑO, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55528, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 220, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8324 – M. 771449 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELCA Y DISEÑO, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55527, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 219, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8325 – M. 771450 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELCA Y DISEÑO, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55524, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 216, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8326 – M. 771451 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELCA Y DISEÑO, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55523, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 215, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8327 – M. 771452 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELCA Y DISEÑO, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55558, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 250, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8328 – M. 771455 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELCA Y DISEÑO, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55525, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 217, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8329 – M. 771452 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MAS LLAMADAS POR MENOS BILLETE Y DISEÑO, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55650, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 80, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8330 – M. 771454 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELCA Y DISEÑO, Clase: 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 55529, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 221, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8331 – M. 0509913 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BSI Y DISEÑO, Clase: 42 Internacional, a favor de: BRITISH

STANDARDS INSTITUTION, de Inglaterra, bajo el No. 55534, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio 226, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8332 – M. 0500202 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEMETRIO VALDI, Clase: 25 Internacional, a favor de: INVERSIONES RVS Y CIA S EN CS, de Colombia, bajo el No. 55675, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 105, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8333 – M. 0500203 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEMETRIO VALDI, Clase: 18 Internacional, a favor de: INVERSIONES RVS Y CIA S EN CS, de Colombia, bajo el No. 55674, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 104, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8334 – M. 0484726 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEDIMACROL, Clase: 5 Internacional, a favor de: ABREU, ABREU Y COMPAÑÍA LIMITADA de Nombre Comercial MEDIPRODUCTS Y COMPANIA LIMITADA., de República de Guatemala, bajo el No. 55708, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 137, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8335 – M. 0484725 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEDISTEN, Clase: 5 Internacional, a favor de: ABREU, ABREU Y COMPAÑÍA LIMITADA de Nombre Comercial MEDIPRODUCTS Y COMPANIA LIMITADA., de República de Guatemala, bajo el No. 55714, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 143, vigente

hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8336 – M. 0484722 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AKRILTEK Y ETIQUETA, Clase: 1 y 2 Internacional, a favor de: CERTIQUIMIA DE GUATEMALA, S.A. de República de Guatemala, bajo el No. 55647, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 77, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8337 – M. 0484722 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANDREA COLETION Y DISEÑO, Clase: 25 Internacional, a favor de: SCHMIDT IRMAOS CALCADOS LTDA, de Brasil, bajo el No. 55701, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 130, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8338 – M. 545928 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMEL Y DISEÑO, Clase: 34 Internacional, a favor de: JAPAN TOBACCO INC., de Japón, bajo el No. 55699, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 128, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8339 – M. 545931 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UN CIRCULO DE INTERIOR OSCURO, RODEADO EN SU PARTE INFERIOR Y DERECHA POR UN SEMICIRCULO ASCENDENTE, Clase: 4 Internacional, a favor de: EXXON MOBIL CORPORATION, de EE. UU., Japón, bajo el No. 55799, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 220, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8340 – M. 545930 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRAZIA, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 55697, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 126, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8341 – M. 545933 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UN CIRCULO DE INTERIOR OSCURO, RODEADO EN SU PARTE INTERIOR Y DERECHA POR UN SEMICIRCULO ASCENDENTE, Clase: 1 Internacional, a favor de: EXXON MOBIL CORPORATION, de EE. UU., bajo el No. 55798, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 219, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8342 – M. 545932 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRAZIA, Clase: 1 Internacional a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 55698, Tomo 191 de Inscripciones del año 2002, Folio 127, vigente hasta el año 2012. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8343 - M. 771444 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de DIPSA MARCAS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Señal de Propaganda:

### **TODO MÉXICO ES TERRITORIO TELCEL**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO Y MARCA DE SERVICIO TODO MEXICO ES TERRITORIO TELCEL, EN LA CLASE 9, 16, 25, 35, 41 y 42, EXP. NO. 2002-002322, PRESENTADA EL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2002.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002323, once de Septiembre del año dos mil dos. Managua, trece de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8344 - M. 771446 – Valor C\$ 275.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de DIPSA MARCAS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

### **TELCEL MOVILES**

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERÍA.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41

EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION

INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002321, once de Septiembre del año dos mil dos. Managua, doce de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8345 - M. 771447 – Valor C\$ 175.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de DIPSA MARCAS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

### TELCEL MOVIL

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERIA.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41

EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002324, once de Septiembre del año dos mil dos. Managua, doce de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8346 - M. 771445 – Valor C\$ 175.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de DIPSA MARCAS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

### TODO MÉXICO ES TERRITORIO TELCEL

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Clase: 25  
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERÍA.

Clase: 35  
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES;  
ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41  
EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO;  
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42  
SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO  
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A  
ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN  
INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES  
Y SOFTWARE; SERVICIOS JURÍDICOS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2002-002322, once de Septiembre del año  
dos mil dos. Managua, doce de Septiembre del año dos mil dos.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8347 - M. 0501630 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA,  
S.A. DE C.V. CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO  
LABORATORIOS PHARMEDIC., de El Salvador, solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SILVERDIAZINE

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN UN  
ANTIBIÓTICO Y CICATRIZANTE PARA QUEMADURAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2002-002398, diecisiete de Septiembre del  
año dos mil dos. Managua, dieciocho de Septiembre del año  
dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8349 - M. 0484799 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de EQUAL  
LATIN AMERICAN CORPORATION, S.A. DE C.V., de El  
Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### IGUAL

Para proteger:

Clase: 1  
PRODUCTOS QUÍMICOS CONSISTENTES EN  
EDULCORANTES ARTIFICIALES.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2002-002326, doce de Septiembre del año  
dos mil dos. Managua, trece de Septiembre del año dos mil dos.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8350 - M. 0484723 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de LATEX  
CENTROAMERICANA, S.A. de República de Guatemala, solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SUAVE CHAPINA Y DISEÑO

Para proteger:  
Clase: 16

ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE  
CARTÓN, ESPECIALMENTE CAJAS, CARTONES, BOLSAS Y  
LISTONES.

Clase: 25  
CORREAS PARA SANDALÍAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2002-002348, doce de Septiembre del año  
dos mil dos. Managua, trece de Septiembre del año dos mil dos.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8351 - M. 0501629 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA, S.A.  
DE C.V. CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO  
LABORATORIOS PHARMEDIC., de El Salvador, solicita Registro  
de Marca de Fábrica y Comercio:

### SECNIPHAR

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN UN  
GIARDICIDA, AMEBICIDA, TRICOMONICIDA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002397, diecisiete de Septiembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8352 - M. 0501628 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LAPRIN TEOPRIN Y DISEÑO

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN BRONCODILATADOR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002405, diecisiete de Septiembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8353 - M. 0492457 – Valor C\$ 425.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PARMALAT NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### EL PERFECTO Y DISEÑO

Para proteger:  
Clase: 29

LECHE, CREMA, MANTEQUILLA, MARGARINA, QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

HELADOS COMESTIBLES.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002197, veintisiete de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 8354 - M. 0500204 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TABACALERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

### Rubios... Suavidad y Satisfacción

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS DE TABACO MANUFACTURADO, PUROS, TABACO PARA FUMAR PREPARADO EN CUALQUIER FORMA Y MEZCLA, CIGARROS Y CIGARRILLOS, COMPENDIDOS EN LA CLASE 34 INTERNACIONAL, EN REFERENCIA A LA MARCA RUBIOS, REGISTRO NUMERO 22,921.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002350, doce de Septiembre del año dos mil dos. Managua, trece de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 8355 - M. 0500205 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de MCDONALD'S CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

### McMenu

Para proteger:  
Clase: 43

SERVICIOS RENDIDOS O ASOCIADOS CON: 1) OPERACIÓN Y FRANQUICIA DE RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS Y FACILIDADES DEDICADAS A PROVEER ALIMENTO Y BEBIDAS PREPARADOS PARA EL CONSUMO; 2) PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS PARA LLEVAR; 3) EL DISEÑO DE TALES RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS Y FACILIDADES; Y 4) ENTRENAMIENTO Y PREPARACION DE PERSONAS PARA EL MANEJO Y LA OPERACIÓN DE TALES RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS Y FACILIDADES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002319, once de Septiembre del año dos mil dos. Managua, doce de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8360 - M. 0509915 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOLINO CAÑUELAS, S.A.C.I.F.I.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CAÑUELAS

Para proteger

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002280, tres de Septiembre del año dos mil dos. Managua, cinco de Septiembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg No. 8382 - M. 0380241/0380240 - Valor C\$ 1,745.00

#### No. NIC-PCS-02-2002 CONTRATO DE LICENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO INALÁMBRICO DE COMUNICACIONES PERSONALES

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, ente Descentralizado del Gobierno de la República de Nicaragua, con oficinas ubicadas en Avenida Bolívar, esquina diagonal al Edificio de la Cancillería, Managua, Nicaragua, en cumplimiento de lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en sentencia No. 84 dictada a las diez y treinta minutos de la mañana del veintidós de Agosto del año dos mil dos, y por petición del Consorcio sin personalidad jurídica conformado por **Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. y los señores Víctor Daniel Paz Franco y Mario Arturo Castillo Talgi**, en donde señalan que dicho Consorcio operará a través de la empresa **“SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA” (SERCOM, S.A.)**, otorga la titularidad de la presente Licencia a la referida empresa, con oficinas ubicadas del Restaurante “La Marseillaise” ½ cuadra al sur, No. L-15, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a quienes se les denominará respectivamente **TELCOR y EL OPERADOR**.

TELCOR es representado en el presente Contrato por el Ingeniero **MARIO GONZÁLEZ LACAYO**, Director General de TELCOR. El OPERADOR por su parte, es representado por el Señor **JOSE FORMOSO MARTINEZ**, en su calidad de sustituto con facultad especial para suscribir este contrato, conforme Escritura Pública No. 153 de sustitución de Facultad Especial para suscribir Contrato de Licencia con el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) autorizada ante la Notario María Eugenia García Fonseca a las 9:00 am del 13 de Septiembre del dos mil dos.

Los siguientes documentos habilitantes de ambas partes contratantes, han sido presentados con relación al presente contrato:

- Copia Certificada del nombramiento y acta de toma de posesión del cargo de Director General de TELCOR.
- Escritura de Constitución debidamente inscrita que comprueba la existencia legal de EL OPERADOR.
- Copia certificada del Testimonio de la sustitución de facultad especial del representante legal de EL OPERADOR.

Ambas partes contratantes se obligan en el presente contrato de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

#### ANTECEDENTES

I. La Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley 200, en adelante la “Ley”, establece en su Artículo N° 5 que la administración y regulación del espectro radioeléctrico corresponde a TELCOR, y que, en consecuencia, tiene a su cargo la asignación de frecuencias radioeléctricas y el otorgamiento de licencias para la instalación y operación de estaciones transmisoras y transeptoras que lo utilicen.

II. Los Artos. 10 y 16 de la Ley No. 200 clasifican al servicio de telefonía celular como servicio de interés general, y el servicio inalámbrico de comunicaciones personales es un servicio de telefonía celular, el cual requiere de licencia otorgada por TELCOR.

TELCOR, de acuerdo a estos antecedentes y teniendo en cuenta que **“SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA” (SERCOM, S.A.)** ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos para la prestación del Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales en la Banda “A” PCS (1850-1865 /// 1930- 1945 MHZ), otorga la presente:

#### LICENCIA

Para instalar, operar y prestar por un plazo de 10 años el servicio inalámbrico de comunicaciones personales en la Banda “A” PCS (1850-1865 /// 1930- 1945 MHZ), de conformidad a la atribución de banda (1850–1990 MHZ), establecida en el cuadro nacional de atribución de frecuencias, en todo el territorio nacional, utilizando tecnología digital AMDT, AMDC o alguna otra alternativa que

se considere adecuada para proporcionar este servicio y que pueda ser avalada por los estándares que TELCOR establezca, de acuerdo a las siguientes características técnicas, cobertura y plan de expansión.

## 1. BANDA “A” DE FRECUENCIAS

TRANSMISIÓN	FRECUENCIAS (MHZ)	TECNOLOGÍA
Desde Estación Móvil	1850-1865	AMDT///AMDC///*
Desde Estación Base	1930-1945	AMDT///AMDC///*

**\*: O alguna otra tecnología digital de acceso u alternativa que se considere adecuada para proporcionar este servicio de acuerdo al párrafo anterior y que pueda ser avalado por los estándares aceptados por TELCOR.**

## 2. COBERTURA Y PLAN DE EXPANSIÓN

La Licencia autoriza a prestar el servicio dentro del territorio nacional de la República de Nicaragua, en adelante el Área de Cobertura, debiendo cumplir EL OPERADOR el siguiente Plan de Expansión:

- Iniciar la prestación del servicio durante los primeros nueve (9) meses de vigencia de la presente Licencia.
- Garantizar la prestación del servicio en todas las cabeceras de Departamentos y Regiones Autónomas comprendidas en el Área de Cobertura, a más tardar en el quinto año de operación.
- Cumplir con el Proyecto Técnico y el Plan de Inversiones que EL OPERADOR se ha comprometido a implementar.

## CONDICIONES

### SECCIÓN 1

#### DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA LICENCIA

##### 1.1 Sistema Inalámbrico de Comunicaciones Personales

Para los efectos de esta Licencia, se entiende por Sistema Inalámbrico de Comunicaciones Personales, en lo sucesivo “EL SISTEMA”, a la infraestructura que se integra por las centrales de conmutación celular, estaciones radioeléctricas base y los medios de transmisión que se utilicen para la prestación del servicio inalámbrico de comunicaciones personales, tanto móvil como fijo, respetando los derechos de exclusividad existentes sobre los servicios de telefonía básica.

El operador deberá operar EL SISTEMA utilizando las frecuencias de la banda “A” definidas de acuerdo al inciso 1. BANDA “A” FRECUENCIAS, cuyas frecuencias centrales de transmisión se le asignan en exclusiva, en concordancia a lo establecido por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR, Ente Regulador.

No.	PARÁMETROS	AMDT	AMDC
1	Transmisión desde las Estaciones Móviles (Mhz)	1850-1865	1850-1865
2	Número de radiocanales desde las Estaciones Móviles	500	11
3	Transmisión desde las Estaciones Base (Mhz)	1930-1945	1930-1945
4	Número de radiocanales desde las Estaciones Base	500	11
5	Ancho de banda total (Mhz)	30	30
6	Separación de canales (Khz)	30	1,250
7	Separación duplex (Mhz)	80	80
8	Limitación máxima de potencia		
8.1	Estaciones Base (Watts)	50	10
8.2	Estaciones Móviles (Watts)	4	0.6
8.3	Estación auxiliar de prueba (Watts)	1.6	
8.4	Estación Portátil (Watts)	0.6	0.6

TELCOR no autorizará a ninguna persona o entidad distinta de EL OPERADOR el uso de las frecuencias arriba señaladas, dentro del Área de Cobertura que se define más adelante, mientras dure el período de esta Licencia, excepto por lo previsto en la Condición 4.4.

No forman parte de EL SISTEMA las estaciones radioeléctricas móviles del usuario, denominados equipos terminales móviles o equipos terminales fijos y sus accesorios.

Las abreviaturas de conceptos técnicos usadas en esta Licencia son las de la Recomendación UIT-R M.1073-1

#### 1.2 Área de Cobertura de la Licencia

Esta Licencia autoriza a operar en todo el territorio nacional de la República de Nicaragua, incluyendo sus aguas territoriales, islas y espacio aéreo, de acuerdo al Plan de Expansión.

#### 1.3 Plan de Expansión

EL OPERADOR deberá desarrollar el servicio objeto de la presente Licencia, de acuerdo al siguiente Plan de Expansión:

- Iniciar la prestación del servicio durante los primeros nueve (9) meses de vigencia de la presente Licencia.
- Garantizar la prestación del servicio en al menos todas las Cabeceras de Departamentos y Regiones Autónomas comprendidas en el Área de Cobertura, a más tardar en el quinto año de operación.
- Cumplir con el Proyecto Técnico y el Plan de Inversiones que EL OPERADOR se ha comprometido a implementar y que se incluyen como Anexos 1 y 2, respectivamente, y forman parte integrante de esta Licencia.

En un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Licencia, EL OPERADOR deberá presentar a la aprobación de TELCOR, el Plan de Expansión detallado para alcanzar la cobertura ofertada por EL OPERADOR en su Proyecto Técnico, hasta el final del quinto año de operación.

#### 1.4 Plazo para el Inicio de Prestación del Servicio

Se establece un plazo de nueve (9) meses a partir de la vigencia de esta Licencia para que EL OPERADOR inicie la prestación del servicio objeto de la presente Licencia conforme al Plan de Expansión. La fecha de inicio de prestación del servicio

corresponde al día en que se curse el primer minuto facturable a un usuario.

EL OPERADOR podrá solicitar a TELCOR una prórroga para iniciar la prestación del servicio hasta por un plazo de 6 meses, siempre que lo solicite con al menos 30 días de anticipación a la fecha establecida para el inicio de prestación del servicio y justifique plenamente su solicitud. Así mismo deberá extender la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Inversión por igual período de tiempo.

De no iniciar la prestación del servicio en el plazo marcado o prorrogado a partir de la fecha de vigencia de esta Licencia, TELCOR dispondrá de las frecuencias asignadas sin lugar a indemnización y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Inversión.

## SECCIÓN 2

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 2.1 Legislación Aplicable

El servicio objeto de esta Licencia, se rige por la Constitución Política del país, la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento; la Ley Orgánica de TELCOR y su Reglamento; los reglamentos respectivos, las tasas y tarifas vigentes para el uso del espectro radioeléctrico; los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos, ratificados y aquellos por los cuales el Gobierno de Nicaragua, se ha adherido sobre la materia, por la legislación vigente y por los términos y condiciones de este Contrato de Licencia.

#### 2.2 Prohibición de Prácticas Anticompetitivas

EL OPERADOR, en ningún caso, podrá introducir prácticas que impidan la libre competencia o den lugar a actos de competencia desleal, ya sea en forma directa o indirectamente a través de sus afiliadas. En caso de contravenir esta disposición, TELCOR podrá exigir la información necesaria y adoptar las medidas correctivas pertinentes de cumplimiento obligatorio para **EL OPERADOR**.

Queda prohibido a EL OPERADOR la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir una ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas. EL OPERADOR puede realizar operaciones conjuntas o interconexiones con otros operadores de servicios inalámbricos o alámbricos, siempre y cuando no se viole la Ley.

#### 2.3 Derechos de Propiedad y Competencia

La presente Licencia no crea derechos de propiedad a favor de EL OPERADOR, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos al servicio en cuestión; por lo que cualquier práctica de acaparamiento o reclamo de propiedad respecto a tales bienes en la prestación del servicio por parte de EL OPERADOR será motivo de cancelación de la presente Licencia.

No obstante lo anterior, la presente Licencia le confiere al OPERADOR los derechos legales por el uso de las frecuencias asignadas para los fines que se establecen en este contrato, con los derechos y limitaciones que la Ley señala.

TELCOR podrá otorgar otra licencia a favor de terceras personas para que exploten otras bandas de frecuencias diferentes a la asignada en esta Licencia y en igualdad de circunstancias, dentro de la misma Área de Cobertura, servicios idénticos o similares al que es materia de la presente Licencia siempre y cuando las frecuencias utilizadas por terceros no interfieran de manera perjudicial con la operación adecuada de EL OPERADOR.

EL OPERADOR podrá prestar servicios no regulados y podrá solicitar una o más licencias para la prestación de otros servicios de interés general y de interés especial, cumpliendo con las condiciones de la Ley y los reglamentos, y conforme al procedimiento establecido por TELCOR. Una vez satisfechas las condiciones y requisitos, y en su caso sujeto a la disponibilidad de frecuencias, TELCOR otorgará a EL OPERADOR la licencia correspondiente.

#### 2.4 Restricción de Representación Legal

En ningún caso podrá EL OPERADOR otorgar Poder de Representación Legal para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones de EL OPERADOR que se estipulan en esta Licencia.

#### 2.5 Prohibición de Recurrir a la Intervención Diplomática Extranjera

EL OPERADOR tendrá con relación a cuestiones sobre la validez, interpretación o cumplimiento de esta Licencia los derechos y recursos que las leyes nicaragüenses conceden y se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación del servicio que en esta Licencia se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero.

La disposición anterior no impide al OPERADOR gestionar la obtención de cualquier tipo de Seguro internacional, de acuerdo a sus intereses. TELCOR a solicitud del OPERADOR, podrá asistirlo en sus gestiones al respecto, dentro del marco de sus atribuciones.

#### 2.6 Derechos por Uso de Frecuencias

EL OPERADOR se obliga a pagar anualmente a TELCOR por concepto de uso del espectro radioeléctrico un derecho equivalente a US\$ 375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) por las frecuencias asignadas del bloque A del servicio inalámbrico de comunicaciones personales: 1850-1865MHz, 1930-1945MHz. Este pago será efectivo dentro del primer mes de cada año calendario. El primer pago deberá efectuarse en la fecha de inicio de la prestación del servicio o dentro de los primeros seis (6) meses de

vigencia de la presente Licencia, lo que ocurra primero, y el monto será calculado por la parte proporcional que corresponda al tiempo entre la fecha del primer pago y lo que resta del año.

### SECCIÓN 3

#### EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EL SISTEMA

##### 3.1 Expansión de EL SISTEMA

EL OPERADOR deberá notificar a TELCOR la ubicación de las centrales de conmutación celular y las estaciones radioeléctricas base previo a su instalación. Se entiende que estos equipos estarán supeditados al cumplimiento de las normas aplicables que garanticen la calidad, cobertura y eficiencia del servicio, así como el uso racional del espectro radioeléctrico.

##### 3.2 Enlaces de EL SISTEMA

EL OPERADOR podrá instalar y operar la infraestructura que requiera para conducir las señales de comunicación entre sus centrales, estaciones base o repetidoras, o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por TELCOR, de acuerdo a la Ley No. 200, su Reglamento y otros Reglamentos de TELCOR aplicables. Previo a la instalación de esta infraestructura, la cual puede incluir enlaces de microondas, de satélites o cualquier otro medio adecuado, EL OPERADOR deberá solicitar a TELCOR el permiso correspondiente conforme lo establece la Ley.

TELCOR tomará las provisiones necesarias para garantizar que las frecuencias correspondientes a los canales de enlace, arriba mencionados, se encuentren libres de interferencia perjudicial para EL OPERADOR. En caso que tal condición no sea factible de conseguir, TELCOR propondrá a EL OPERADOR la asignación de otras frecuencias alternas para los mismos fines.

##### 3.3 Normas y Planes Técnicos

EL OPERADOR se obliga a cumplir con las normas técnicas vigentes, además de las que TELCOR señale en esta Licencia. TELCOR tomará en cuenta la opinión de EL OPERADOR para la formulación de nuevas normas técnicas aplicables a EL SISTEMA y al servicio objeto de la presente Licencia, y el OPERADOR tendrá los derechos que esta Licencia le confieren en caso de que, como consecuencia de la aplicación de las nuevas normas, se afecten las condiciones de esta Licencia.

EL OPERADOR deberá someter a consideración de TELCOR sus planes técnicos de desarrollo, los cuales no deberán afectar indebidamente la interoperabilidad de su red con las de otros operadores interconectados, y en su caso, se tomen las medidas preventivas por las partes que aseguren la continuidad de la prestación de los servicios.

##### 3.4 Homologación de Equipos

EL OPERADOR se obliga a instalar EL SISTEMA con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales e internacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el Arto. 38 de la Ley. Cumplidos los requisitos, TELCOR emitirá los certificados y registros correspondientes conforme a la reglamentación vigente. La emisión de dichos certificados por parte de TELCOR deberá realizarse en el transcurso de 30 días calendario a partir de la solicitud expresa de EL OPERADOR. Si al fin de este período no se tiene contestación expresa de TELCOR sobre el particular, se asumirá que TELCOR ha avalado dichos equipos conforme a los criterios establecidos en el artículo 38 de la Ley.

TELCOR tomará en cuenta la opinión de EL OPERADOR para la formulación de nuevas normas técnicas aplicables a los equipos de EL SISTEMA, y el OPERADOR tendrá los derechos que esta Licencia le confieren en caso de que, como consecuencia de la aplicación de las nuevas normas, se afecten las condiciones de esta Licencia.

##### 3.5 Modernización de EL SISTEMA

Cuando la posibilidad de mejorar la calidad del servicio y/o de introducir nuevos servicios lo amerite, a juicio de TELCOR, EL OPERADOR se obliga a modernizar EL SISTEMA mediante la introducción de avances tecnológicos que permitan lograr dichos objetivos, a menos que EL OPERADOR demuestre que no es económicamente viable.

### SECCIÓN 4

#### CALIDAD Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

##### 4.1 Calidad del Servicio

EL OPERADOR deberá prestar el servicio cumpliendo por lo menos con los parámetros mínimos establecidos en los reglamentos y normas vigentes, los cuales están basados en prácticas y estándares internacionales, así como con los parámetros ofrecidos en el Proyecto Técnico que EL OPERADOR se ha comprometido a implementar y que se incluye como Anexo 1 y forma parte integrante de esta Licencia.

TELCOR tomará en cuenta la opinión de EL OPERADOR para la formulación de nuevos reglamentos y normas técnicas relacionadas con la calidad del servicio objeto de la presente Licencia, y EL OPERADOR tendrá los derechos que esta Licencia le confieren en caso de que, como consecuencia de la aplicación de los nuevos reglamentos y normas, se afecten las condiciones de esta Licencia.

##### 4.2 Equipo de Medición y Control de la Calidad

EL OPERADOR se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente,

confiable y de fácil verificación por parte de TELCOR y deberá tomar las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato usado para efectos de medición de la calidad.

EL OPERADOR se obliga a permitir que durante horas normales de trabajo, TELCOR revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas. Estas inspecciones se realizarán, previa notificación por escrito a EL OPERADOR por parte de TELCOR.

#### 4.3 Oficina de Quejas y Reclamos

EL OPERADOR deberá tener una oficina para la atención de quejas y reclamos de los usuarios, la cual deberá dar respuesta cabal y oportuna en los términos del contrato de prestación del servicio que se establezca entre ambas partes.

#### 4.4 Servicios de Emergencia

EL OPERADOR se obliga cooperar con el Gobierno y con otras instituciones de servicio gubernamental y humanitarias, en caso de emergencias nacionales oficialmente decretadas, proporcionándoles a los suscriptores de dichas instituciones el servicio objeto de la presente Licencia dentro de su Área de Cobertura de manera gratuita por un período inicial de hasta 15 días y posteriormente de común acuerdo con TELCOR. El servicio gratuito no se extenderá a otros usuarios del servicio prestado por EL OPERADOR.

#### 4.5 Interrupción del Servicio

Cuando se interrumpa totalmente el servicio proporcionado por EL SISTEMA por un tiempo mayor de 24 horas consecutivas por causa imputable a El OPERADOR y con excepción del equipo terminal, EL OPERADOR no cobrará a los usuarios que manifiesten expresamente que fueron afectados por la interrupción del servicio, la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la ininterrupción, excepto cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada ante TELCOR. En cualquier caso, el operador deberá de informar a TELCOR la causa de interrupción y las medidas adoptadas para resolverla.

#### 4.6 Contrato de Prestación del Servicio

EL OPERADOR avalará en todo momento un contrato tipo de servicio para todos los usuarios, en el que se establecerán las condiciones generales de prestación del servicio y sus derechos y deberes. El contenido de dicho contrato estará en todo momento a disposición de los usuarios.

El modelo de contrato inicial, así como sus modificaciones posteriores deberán presentarse para aprobación previa a TELCOR. El modelo de contrato inicial deberá ser presentado

por EL OPERADOR para su aprobación a TELCOR tres meses antes de la fecha estimada de inicio del servicio.

TELCOR notificará lo conducente a EL OPERADOR en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud de aprobación de cualquier contrato tipo, en su defecto el contrato se considerará aprobado.

#### 4.7 Prohibición de Ventas Condicionadas

EL OPERADOR no podrá obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios o valores, ni condicionar, limitar o restringir el uso como condición para proporcionarle el servicio prestado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles aceptadas por TELCOR.

#### 4.8 Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones

La interconexión de la red de EL OPERADOR con la red telefónica fija o con otras redes de telecomunicaciones es obligatoria para ambas partes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 200 y sus Reglamentos, a petición de alguna de ellas. Dicha interconexión podrá ser directa o a través de una tercera red. Esta interconexión será regulada y normada por un Contrato de Interconexión específico, el cual deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley No. 200, su Reglamento y otros Reglamentos de TELCOR aplicables. Dicho contrato deberá ser negociado de común acuerdo entre EL OPERADOR y la otra parte involucrada. EL OPERADOR deberá proporcionar a TELCOR una copia del contrato suscrito dentro de los quince (15) días posteriores a la firma de dicho documento.

Conforme lo establece el Arto. 37 de la Ley, las partes establecerán las condiciones especiales de interconexión de mutuo acuerdo en las cuales se resuelvan los aspectos técnicos operativos y tarifarios. De no llegarse a ello en un plazo de 90 días calendario a partir de la solicitud de interconexión por una de las partes, TELCOR decidirá los términos del contrato de interconexión con tarifas competitivas y ordenará la interconexión so pena de imponer las sanciones del caso.

#### 4.9 Tarifas Aplicables

EL OPERADOR deberá cumplir con el Plan Tarifario ofertado y que se incluye como Anexo 3 del presente Contrato y forma parte del mismo. No obstante, lo anterior, y de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Ley, en caso de que TELCOR determine que los servicios prestados por EL OPERADOR no gozan de un nivel de competencia suficiente, éstos estarán sujetos a un control tarifario aprobado por TELCOR, en el cual se establecerán las tarifas máximas que propicien una expansión eficiente de EL SISTEMA permitiendo la recuperación de las inversiones y costos y estableciendo las bases para una sana competencia en la prestación del servicio. TELCOR usará prácticas aceptadas internacionalmente para determinar de manera periódica si existe un nivel de competencia suficiente en el mercado. Por su parte EL OPERADOR podrá someter a consideración de TELCOR los estudios que demuestren que para los servicios prestados

existe competencia suficiente, y solicitar que las tarifas sean de fijación libre por EL OPERADOR.

En su caso, las tarifas serán revisadas y aprobadas por TELCOR anualmente o con mayor frecuencia, pero siempre mayor a seis meses, a solicitud de EL OPERADOR. Las tarifas serán establecidas en dólares de los Estados Unidos de América, pero cobradas por EL OPERADOR a sus usuarios en córdobas, a la tasa oficial de cambio del día de la facturación.

El esquema y condiciones tarifarias que se autorizan a EL OPERADOR inicialmente serán revisadas y acordadas con TELCOR. Cualquier solicitud relacionada con incrementos tarifarios y con el pago de derechos y tasas deberá ser soportada con un análisis de costos.

#### 4.10 Contabilidad de Costos e Ingresos

EL OPERADOR se obliga a determinar los costos de operación por la prestación del servicio.

Así mismo, se compromete a llevar una contabilidad de costos apropiada y separada para la prestación del servicio, eliminando cualquier subsidio cruzado con otro tipo de servicio. Adicionalmente, el OPERADOR deberá proveer anualmente a TELCOR estados financieros auditados de sus operaciones materia de esta Licencia, por compañías de auditores legalmente establecidas en el país.

#### 4.11 Derecho por Concepto de Uso de la Licencia

EL OPERADOR se obliga a pagar a TELCOR, por concepto de uso de la Licencia, el 2.5% sobre los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio de telefonía celular. Estos pagos deberán realizarse en las oficinas de TELCOR en forma mensual dentro de los primeros 10 días de cada mes. Los ingresos a que se refiere esta condición incluyen cargos directamente relacionados con la prestación del servicio, como la activación y reactivación, cargos fijos mensuales y los cargos variables por tiempo de aire, y no incluyen ingresos de actividades como mantenimiento, renta o venta de equipos e impuestos. Para el caso de usuarios visitantes (roamers) se incluirán sólo los ingresos netos que le corresponden a EL OPERADOR.

#### 4.12 Numeración

Conforme al mapa de numeración nacional de TELCOR, la estructura del número individual de cada abonado será AB-Y-XXXX. La serie AB será establecida en el mapa para los abonados de la Telefonía Celular en sus distintas modalidades, y la asignación del dígito Y será hecha por TELCOR, a solicitud de EL OPERADOR y cada vez que se necesite otro grupo de 10,000 números. La asignación de los dígitos XXXX será hecha en forma autónoma por EL OPERADOR.

### SECCIÓN 5

#### INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN

#### 5.1 Inspección

TELCOR tendrá en todo tiempo durante horas hábiles la facultad de revisar e inspeccionar las instalaciones y el servicio proporcionado por EL OPERADOR y éste se obliga a brindar toda la información y facilidades que TELCOR requiera en el desempeño de su función. Si del resultado de las inspecciones se determina de manera sustentada la necesidad de realizar mejoras en el funcionamiento de EL SISTEMA, TELCOR le notificará a EL OPERADOR otorgándole un plazo razonable para que lleve a cabo dichas mejoras.

#### 5.2 Evaluación de las Metas de Expansión y de la Calidad del Servicio

EL OPERADOR deberá informar anualmente a TELCOR del avance del programa de expansión, quien evaluará el cumplimiento de las metas establecidas y revisará y evaluará la calidad del servicio. Para dicha evaluación, TELCOR hará muestreos independientes y aleatorios de las calidades que se midan, verificando de esta forma la información del sistema de control de EL OPERADOR.

#### 5.3 Reporte de Inicio de Prestación del Servicio

EL OPERADOR deberá notificar a TELCOR del cumplimiento del plazo de inicio de prestación del servicio establecido en la Condición 1.4 de la presente Licencia, detallando los equipos junto con las características técnicas y parámetros de operación definitivos utilizados para la instalación de EL SISTEMA, de acuerdo a los formatos acordados entre EL OPERADOR y TELCOR.

#### 5.4 Información

EL OPERADOR deberá proporcionar a la brevedad posible de acuerdo con la naturaleza del pedido toda información, datos, documentos e informes que TELCOR pueda solicitar y que sean relevantes para el desempeño de las funciones que le competen, de conformidad con el presente Contrato, la Ley Orgánica de TELCOR y su Reglamento, y la Ley No. 200 y su Reglamento.

### SECCIÓN 6

#### VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN

#### 6.1 Vigencia y Revisión de la Licencia

La presente Licencia estará vigente por 10 años contados a partir de la publicación de un aviso del otorgamiento de la presente Licencia en La Gaceta, Diario Oficial y será revisable por acuerdo entre las partes cuando fuese necesario. TELCOR podrá realizar modificaciones a la presente Licencia en función del interés público. Salvo lo anterior, cualquier otra modificación se realizará por acuerdo entre las partes.

#### 6.2 Prórroga de la Licencia

La presente Licencia podrá ser prorrogada por períodos adicionales de hasta 10 años siempre que EL OPERADOR haya

cumplido con la Ley, hubiese satisfecho las condiciones que le impone esta Licencia, lo solicite con 2 años de anticipación a su vencimiento y acepte las condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público disponga TELCOR, quien resolverá sobre la prórroga en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la solicitud de EL OPERADOR. La resolución de TELCOR sobre la renovación o no de la Licencia deberá ser motivada. En caso de no obtenerse respuesta dentro del plazo establecido, dicha solicitud se considerará aprobada.

### 6.3 Derecho de Reversión

Para los efectos de la legislación aplicable, al término de la Licencia, o extinción de la Licencia o de sus prórrogas, se revertirán al Estado de Nicaragua las frecuencias asignadas.

### 6.4 Causas de Cancelación

Esta Licencia podrá ser cancelada por cualquiera de las siguientes causas, además de las previstas en la legislación aplicable en la materia:

- i) Por no iniciar con la prestación del servicio en el plazo establecido en la Condición 1.4 de la presente Licencia.
- ii) Por suspensión total del servicio proporcionado por EL SISTEMA por un plazo mayor de 15 días sin previa autorización de TELCOR y sin causa justificada.
- iii) Por infracciones muy graves y reiteradas a las condiciones impuestas en esta Licencia, previa notificación que TELCOR haga por escrito.
- iv) Por prestar, sin la autorización de TELCOR, servicios de telecomunicaciones diferentes al que es objeto de la presente Licencia y que requieran la previa autorización de TELCOR.
- v) Por disolución, quiebra declarada o sentencia judicial ejecutoriada, dictada por autoridad competente.
- vi) Por no cumplir con el Plan de Expansión establecido, sin previa autorización de TELCOR.
- vii) Por la falta de pago de los derechos y tasas por uso de la Licencia y del espectro radioeléctrico.

Las causales de cancelación antes expresadas, podrán ser subsanadas o cumplidas por EL OPERADOR en un plazo de 30 días, una vez que se reciba el apercibimiento por el incumplimiento, o en un plazo mayor cuando así lo determine TELCOR. Es entendido que cualquier incumplimiento que no sea imputable a EL OPERADOR no dará base para la cancelación de esta Licencia.

Para la resolución de la cancelación TELCOR cumplirá con los apercibimientos que señala la Ley No. 200 y su Reglamento. La demora u omisión no puede interpretarse en caso alguno como renuncia a este derecho.

Contra la resolución a que se refiere esta condición, cabrán los recursos que establece la Ley.

### 6.1 Cancelación o Terminación de Licencia

En caso de que la presente Licencia sea cancelada antes de finalizado el plazo de su vigencia, TELCOR en defensa del interés de los usuarios podrá tomar unilateralmente medidas que garanticen la continuidad del servicio, pudiendo inclusive nombrar un interventor para operar, por cuenta de EL OPERADOR el servicio objeto de la presente Licencia.

En el caso que esta Licencia se dé por terminada por causa imputable al OPERADOR tal como lo señala el Artículo 6.4 y TELCOR tenga que intervenir y usar los activos de EL OPERADOR, como se señaló en el párrafo anterior, éste tendrá derecho a recibir compensación igual al Valor Justo del Mercado de la Empresa, como un Negocio en Marcha, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

En el caso que la terminación de esta Licencia por parte de TELCOR obedezca a otras causas no imputables a EL OPERADOR, excluyendo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, éste tendrá igualmente derecho a recibir compensación igual al Valor Justo del Mercado de la Empresa, como un Negocio en Marcha, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante. Según la causa también tendrá derecho a compensación adicional por daños y perjuicios, hasta donde lo permita la legislación Nicaragüense.

### 6.6 Indemnización por Cancelación o Terminación

En el caso de que TELCOR resuelva no renovar la presente Licencia, o por que se presenten cualquiera de las causales de cancelación anticipadas, señaladas en el numeral 6.4 (Causas de Cancelación), EL OPERADOR tendrá derecho a recibir compensación igual al Valor Justo de Mercado de la Empresa, como un Negocio en Marcha. El valor de los mismos y la forma y condiciones de pago serán determinados por un experto independiente, elegido por común acuerdo entre EL OPERADOR y TELCOR, y si no llegaran a un acuerdo con respecto al experto en un período de 30 días, se aplicará el proceso de arbitraje especificado en el artículo 6.10. En caso que el Contrato de Licencia no vaya a ser renovado, TELCOR está obligado a que el 100% de la remuneración establecida sea entregada a EL OPERADOR por el operador sucesor, o TELCOR en caso de no existir este último, el día del traspaso efectivo de la Empresa por parte de EL OPERADOR. Si el contrato de licencia se terminara por cualquiera otra de las causales establecidas, por lo menos el 50% de la remuneración será entregada a EL OPERADOR por el operador sucesor, o TELCOR en caso de no existir este último, el día del traspaso efectivo de la Empresa por parte de EL OPERADOR y el saldo a más tardar dentro del año subsiguiente a partir de tal fecha.

A partir de la fecha de cancelación o de la resolución por TELCOR de no otorgar la renovación solicitada por EL OPERADOR, TELCOR deberá iniciar un nuevo proceso de licitación pública para designar a un nuevo operador sucesor.

Todos los activos pasarán a ser propiedad del sucesor, una vez que el mismo hubiese pagado a EL OPERADOR el valor equitativo

de mercado de los activos determinado según el primer párrafo de esta condición, y cualquier excedente resultante de la licitación será entregado a la República.

### **6.7 Derecho de EL OPERADOR para Terminar El Contrato**

El OPERADOR tendrá derecho a dar por terminado este Contrato de Licencia por incumplimiento sustancial de parte de TELCOR de las obligaciones aquí establecidas, siempre y cuando el incumplimiento no sea subsanado tan pronto como sea posible, pero dentro de un plazo no mayor de 60 días, después que TELCOR haya recibido notificación por escrito del OPERADOR señalando el incumplimiento. En caso de ocurrir tal terminación EL OPERADOR tendrá derecho a las compensaciones correspondientes que señala el artículo 6.5 (Terminación de Licencia).

EL OPERADOR tendrá derecho de solicitar a TELCOR la terminación de este Contrato si por alguna causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se afectara sustancialmente EL SISTEMA o la prestación del servicio objeto de esta Licencia. TELCOR tomando en cuenta las causas y efectos presentados podrá autorizar la terminación anticipada de la Licencia y acordará con EL OPERADOR los términos y condiciones aplicables, incluyendo la posible indemnización al OPERADOR.

### **6.8 Garantías**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Licencia, EL OPERADOR rendirá fianza, por un monto equivalente a US\$300,000.00 (Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Dicha garantía debe rendirse de manera previa a la firma del contrato y será devuelta al momento que el operador rinda la garantía de la inversión propuesta.

Para garantizar la inversión comprometida por EL OPERADOR en su Plan de Inversiones, y sólo para este propósito, la fianza de Cumplimiento de Inversión deberá mantenerse vigente al menos por un período de tres (3) años y tres (3) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Licencia.

### **6.9 Sanciones**

TELCOR impondrá a EL OPERADOR las sanciones estipuladas más adelante, por las infracciones cometidas y señaladas en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda imponer a otras autoridades dentro de sus atribuciones por acciones de EL OPERADOR que sean ilegales bajo las Leyes de Nicaragua.

Conforme lo dispone la Ley, se establece que las infracciones se sancionarán con una multa equivalente a un porcentaje sobre los ingresos brutos descritos en la Condición 4.11. Para las infracciones leves, la multa será de dos al millar, para las graves será de cuatro al millar, y para las muy graves será de

seis al millar, sobre los ingresos del mes inmediato anterior a la fecha de la infracción.

### **6.10 Solución de Controversias**

En el caso de que surgieran controversias o diferendos durante la aplicación de la presente Licencia por la interpretación de sus términos, disposiciones o de su ejecución, se hará un esfuerzo de conciliación inmediata, incluyendo la presentación del problema a los principales directivos de ambas partes. Sin embargo, en caso de que no se pudiera llegar a un arreglo directo dentro de los siguientes siete días hábiles, el diferendo será determinado por arbitadores que serán nombrados uno por cada parte. Los arbitadores deben conocer o ser expertos en la industria de telecomunicaciones. Deben ser imparciales y no haber sido empleados o haber estado vinculados a ninguna de las partes y ser capaces de conducir el arbitraje. La controversia o diferendo deberá ser resuelto conforme los términos y condiciones de la presente Licencia. En caso de discordia, en el término de cinco días hábiles a partir de este hecho, cualquiera de las partes solicitará el nombramiento de un tercer árbitro completamente independiente de las partes a la Corte Suprema de Justicia. El fallo del tercer árbitro será definitivo e inapelable. Tanto los arbitadores como el tercero en discordia, en su caso, deberán emitir su laudo dentro de los 15 días de su toma de posesión.

### **6.11 Procuramiento y Subcontratación**

EL OPERADOR puede adquirir las instalaciones y tener capacidad de subcontratar servicios en tanto que dichas actividades sean consistentes y no violen los principios y condiciones de esta Licencia y de la Ley.

### **6.12 Cambios en la Legislación**

En caso de modificarse la legislación o condiciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se respetarán los derechos adquiridos de EL OPERADOR, conforme lo establece la Ley.

Si hubiera un cambio sustancial en la legislación nicaragüense, en los reglamentos y regulaciones, que afecten materialmente el tratamiento a las inversiones extranjeras y/o la repatriación del capital o utilidades de EL OPERADOR, o que materialmente afecte la rentabilidad del Sistema, EL OPERADOR tendrá derecho de solicitar a TELCOR la renegociación de las cláusulas pertinentes de este contrato, lo cual se hará de común acuerdo, sin que ello implique una terminación del contrato por alguna de las partes. De no poderse realizar la renegociación de común acuerdo, la parte interesada podrá recurrir al procedimiento de Solución de Controversias que contempla la cláusula 6.10 del presente contrato.

### **6.13 Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y Demora Justificada**

EL OPERADOR asume todos los riesgos de caso fortuito o fuerza mayor por inesperados que fuesen, en lo que respecta a sus

equipos y demás inversiones. Las partes contratantes de esta Licencia quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento de la presente Licencia que se deba a caso fortuito incluyendo, pero sin limitarse, guerra, bloqueo, revolución, invasión, insurrección, motín, conmoción civil, violencia popular, terrorismo, sabotaje, embargo, boicot, huelgas que afecten a las partes, cierres forzados, inundaciones, incendios, terremotos, epidemias, o actos propios de la naturaleza (Actos de Dios) todos ellos colectivamente denominados indistintamente Fuerza Mayor (Force Majeure) o Caso Fortuito. Sin embargo, en tal caso, EL OPERADOR deberá notificar a TELCOR en un término de 5 días naturales del incumplimiento incurrido y del tiempo que estime que será necesario tomar para subsanar o remediar el incumplimiento de que se trate. Salvo por el pago de facturas vencidas, ninguna de las partes será responsable ante la otra por el incumplimiento de obligaciones de este contrato, por causa de Fuerza Mayor. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por daños y demoras causadas por Fuerza Mayor.

Adicional a lo anterior, en caso que actos ejecutados por terceras personas, que no sean causados por acciones u omisiones de la parte correspondiente, impidan a TELCOR o a EL OPERADOR cumplir con sus compromisos aquí establecidos, mediante comprobación documentada, satisfactoria a ambas partes, las demoras, incumplimientos o retrasos que de tales hechos se deriven, no serán atribuibles a acción u omisión de ninguna de las partes ni se tendrá a ninguna de ella como responsable de incumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato.

#### 6.14 Colaboración Adicional

TELCOR se compromete a brindar la información, colaboración y documentación que sea razonablemente requerida por EL OPERADOR o cualquier Agente Financiero, o cualquier otro agente, o necesaria para las gestiones que EL OPERADOR requiera para gestionar las excepciones de impuestos fiscales o aduaneros a que pudiera tener derecho bajo las leyes de Nicaragua, siempre que tal información o colaboración sea solicitada a través de EL OPERADOR, incluyendo opiniones de sus asesores legales, en relación con esta Licencia y demás documentos relacionados.

#### 6.15 Pago por Otorgamiento de Derechos

TELCOR declara que la suma de US\$ 7,150.000.00 (Siete millones ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) que El OPERADOR ofertó y pagó al Estado se acepta, como equivalente al que para estos casos exige el artículo 69 de la Ley No. 200. El pago por otorgamiento de derechos no exime a EL OPERADOR de los pagos de derechos y tasas por uso y explotación de la Licencia.

#### 6.16 Generales

Adicionalmente a los otros términos antes expresados, si uno o más operadores obtienen licencia para operar en la misma

Área de Cobertura de esta Licencia, sistemas inalámbricos de comunicaciones personales o telefonía celular, en condiciones competitivas más ventajosas que los de EL OPERADOR, tales condiciones serán igualmente aplicables bajo esta Licencia si el OPERADOR así lo solicita a TELCOR.

Este Contrato de Licencia sustituye todas las comunicaciones previas, conversaciones, representaciones o acuerdos entre las partes, ya sean éstos orales o escritos, a excepción de la Oferta de Licitación presentada por el Consorcio sin personalidad jurídica conformado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y los señores **Víctor Daniel Paz Franco y Mario Arturo Castillo Talgi**, quienes posteriormente manifestaron que operarían a través de la empresa “**SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**” (SERCOM, S.A.), la cual tiene validez en todos aquellos punto que no entran en conflicto con el presente Contrato de Licencia.

#### 6.17 Jurisdicción Administrativa y Legal

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Licencia, EL OPERADOR conviene en someterse a las leyes de la República de Nicaragua, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

#### 6.18 Comunicación entre las Partes

Cualquier comunicación oficial entre las partes relacionada con esta Licencia será efectiva sólo si es por escrito y entregada por los siguientes medios: personalmente, por correo registrado o certificado con acuse de recibo, por mensajería especializada (courier) con acuse de recibo, o por telefacsimil o medio electrónico similar con confirmación de transmisión, y dirigido a:

Representante Legal del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en las Sede oficial de dicha Institución y dirigido al Representante Legal de “**SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**”, en su Sede oficial.

#### 6.19 Vigencia de la Licencia

La presente Licencia tendrá vigencia a partir de la publicación por TELCOR del aviso de otorgamiento de la misma en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 35 de la Ley No. 200. Para constancia de lo acordado la Partes firman en dos ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Firma Ilegible, por TELCOR.- Firma Ilegible, por SERCOM, S.A.